

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18- noviembre de 2020

REF: 2017-00201-00.

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado 7 de octubre de 2020, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por **Prolub Combustibles y Lubricantes S.A. – Prolub S.A.**, contra **German Darío Achury Achury y Henry de Jesús Villa Ospina**, por pago total de la obligación.
- 2.- Como quiera que la sociedad Biocombustibles S.A., inició demanda la cual fue acumulada a este asunto contra Henry de Jesús Villa Ospina, las medidas cautelares decretadas quedan a disposición de la demandada acumulada.
- 3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 44 Hoy La Sria. 19-noviembre de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>

